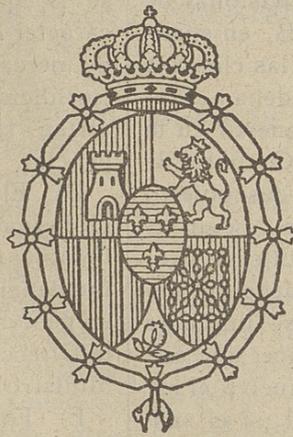


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 40 pesetas.  
Trimestre . . . . . 10 —

Número suelto cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 30 de Diciembre de 1930).

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 1.251.

Vista la consulta elevada a este Ministerio por el Presidente del Consejo Central de Secretarios e Interventores municipales acerca de si las vacantes de Concejales de mayores contribuyentes que en lo sucesivo se produzcan en los Ayuntamientos deberán proverse de las listas de electores para Compromisarios de Senadores últimamente formadas, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de este Ministerio, fecha 10 de Octubre último, o han de seguirse utilizando para dichos fines las listas anteriores,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aclarar el precepto consignado en el artículo 6.º del Real decreto fecha 15 de Febrero del corriente año en el sentido de que una vez declaradas firmes y definitivas, por haberse agotado todos los recursos, las últimas listas de electores para Compromisarios de Senadores, confeccionadas en cumplimiento del Real decreto de 10 de Octubre anteriormente citado, deberán ser

estas últimas listas las que se utilicen para proveer las vacantes de Concejales que haya que cubrirse en lo sucesivo con mayores contribuyentes, siguiéndose para efectuar tales designaciones el orden riguroso de mayor a menor y eliminándose tan sólo a los mayores contribuyentes que, figurando en dichas listas, ostenten en la actualidad el mencionado cargo de Concejal y a los que carezcan de las condiciones que para su desempeño establece el artículo 5.º del Real decreto de 15 de Febrero último.

De Real orden lo digo a usted para su conocimiento y correspondientes efectos, debiendo los Gobernadores civiles disponer la inserción de la presente Real orden en el *Boletín Oficial* para que llegue también a conocimiento de los Ayuntamientos de su provincia respectiva. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1930.—*Matos*.

Señores Presidente del Consejo Central de Secretarios e Interventores municipales y Gobernadores civiles de todas las provincias.

(*Gaceta* del 25 de Diciembre de 1930.)

Núm. 6.101

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REAL ORDEN

Núm. 259.

Ilmo. Sr.: Las consultas formuladas por varios Gobernadores civiles y Jefaturas de Obras públicas, sobre aplicación del Real

decreto de 7 de Octubre pasado, relativo a los transportes mecánicos por carretera, aconsejan la redacción de unas normas aclaratorias para concretar principalmente la función que se encomienda a cada organismo, y que ya se delimita perfecta y razonadamente en las últimas palabras de su preámbulo: para «los órganos corporativos y de formación colectiva—Juntas provinciales y Central con su Comité permanente y Pleno—, la misión deliberante y consultiva»; para «los órganos unipersonales—Gobernadores civiles, en lo Provincial, y Dirección general de Ferrocarriles, en la Administración Central—, el poder y la acción» para decidir y ejecutar con toda libertad dentro de la ley, pero también con toda la responsabilidad.

Aparece así claramente definida la línea divisoria, y, por tanto, la transformación de las Juntas provinciales y Central en organismos meramente informativos, y en ello escriba la fundamental reforma que se introduce, toda vez que su funcionamiento sigue siendo el mismo, y en su composición, al dejar de pertenecer a ellas los correspondientes Gobernadores civiles y el Director general de Ferrocarriles y Tranvías, sólo varían las Presidencias que, respectivamente, pasan a desempeñarlas los Ingenieros Jefes de Obras públicas y el Subdirector de Ferrocarriles.

Con objeto, pues, de que presida su interpretación la debida unidad de criterio,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha

servido disponer que la aplicación del Real decreto de 7 de Octubre último se ajuste a las siguientes normas:

1.ª Que, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 7 de Octubre último, suspendiendo, por ahora, toda nueva concesión de servicios regulares, clase A, quede también en suspenso la tramitación de todos los expedientes incoados para su obtención que aún no hayan sido objeto de concesión definitiva, sea cualquiera el estado en que se encuentren, no admitiéndose ni tramitándose mientras sigan en suspenso las concesiones de tales servicios escrito alguno en que se insten con carácter de exclusividad.

Las que se soliciten sin tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el párrafo 2.º de dicho artículo 1.º podrán concederse donde no funcione legalmente algún servicio de esa naturaleza y previa la determinación administrativa de las condiciones a que han de sujetarse para la normalidad y eficacia del transporte; pero la cuantía de la fianza y del canon a satisfacer por esta nueva modalidad de servicios no será inferior, en ningún caso, a la fijada actualmente para los discrecionales, clase B.

2.ª Al dejar los Gobernadores civiles de pertenecer y formar parte de las Juntas provinciales, les corresponderá en adelante, como órganos resolutivos y ejecutivos en lo provincial y bajo su plena responsabilidad:

A) Resolver, previo informe

de la Junta provincial respectiva, cuantos expedientes eran de la competencia resolutive de dichas Juntas, con arreglo al Reglamento vigente, y ejecutar los acuerdos adoptados.

B) Autorizar provisionalmente por tres meses, en casos de reconocida urgencia, los servicios *discrecionales, clase B*, y los de *mercados y similares*, con periodicidad determinada, pero solamente en líneas que no sean paralelas a ferrocarril ni tengan servicio regular legalmente establecido, y siempre a propuesta de la Junta provincial correspondiente y previos los informes a que hace referencia el artículo 8.º del Real decreto de 7 de Octubre último, remitiendo el expediente completo a la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, dentro de tercero día.

C) Autorizar, por delegación de dicha Dirección general, los servicios de taxis, clase C, expidiendo las tarjetas correspondientes.

D) Autorizar, también por delegación de la repetida Dirección general, los servicios *discrecionales de mercancías sin sujeción a itinerario determinado*, que se contraten por carga completa, expidiendo las correspondientes tarjetas de la clase D.

E) Autorizar, asimismo, por delegación de la Dirección de Ferrocarriles, los servicios de excursiones y expansión turística, denominados de sport y lujo, en la forma prevenida en la circular de 11 de Enero de 1930.

F) Autorizar, por delegación también de dicho Centro directivo, los servicios para ferias, fiestas y romerías a que hacen referencia las Reales órdenes de 31 de Julio y 5 de Noviembre de 1929 y circular de 16 de Enero de 1930.

G) Corregir con multas, a propuesta de las Jefaturas de Obras públicas, y previo informe de la Junta provincial correspondiente, las faltas a que hace referencia el artículo 28 del Reglamento vigente y en la forma y cuantía que el mismo determina.

H) Elevar a la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera los expedientes que no sean de su competencia resolutive, previos los informes reglamentarios y formulando la propuesta que corresponda, así como aquellos asuntos cuyo conocimiento o decisión compete al Ministro de Fomento.

I) Anunciar, por delegación del repetido Centro directivo, en el *Boletín Oficial*, y previo informe de la Junta provincial correspondiente, licitación libre para

el establecimiento provisional de servicios de la clase B, en sustitución de aquellos de las clases A o B, cuyos titulares deban cesar con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Octubre de 1929, por hallarse al descubierto en el pago del canon de conservación o inspección. El cese provisional del moroso deberán decretarlo tan pronto se implante el nuevo que se autorice, que circulará mientras se resuelve el expediente de caducidad, si el suspendido fuera de la clase A. Siendo el moroso de la clase B se suspenderá su servicio tan pronto se halle en funciones el favorecido con la nueva autorización, elevando, tanto en este caso como en el anterior, a la Junta Central de Transportes, las diligencias sobre caducidad o retirada de autorización, que instruyan las Jefaturas de Obras públicas e informen las Juntas provinciales, formulando en cada caso la oportuna propuesta.

J) Informar a la Dirección general de Ferrocarriles sobre cuanto pueda afectar al orden público de su respectiva provincia, en relación con las revisiones de servicios tramitadas por las Jefaturas de Obras públicas, con o sin propuesta de caducidad, conforme a lo ordenado en la Real orden de 3 de Octubre de 1929 y Real decreto de 7 de Octubre pasado.

3.ª Al perder los acuerdos de las Juntas provinciales su carácter ejecutivo para convertirse en simples propuestas de carácter consultivo, en cuanto se refiere a expedientes de concesión, autorizaciones, caducidades, multas e incidencias de todas clases, corresponderá en lo sucesivo a tales organismos:

A) Informar en los asuntos de transportes que les ordene la Superioridad y en cuantos expedientes correspondían a su competencia, tanto informativa como resolutive, a tenor del vigente Reglamento.

B) Informar sobre cuantas diligencias instruyan las Jefaturas de Obras públicas como consecuencia de la revisión de servicios de transportes ordenada por el Real decreto de 7 del pasado Octubre y sobre las propuestas de caducidad o retirada de autorización por descubiertos en el pago del canon de conservación e inspección, a que hace referencia la Real orden de 3 de Octubre de 1929.

C) Proponer al Gobernador civil de la provincia, cuando la necesidad justificada del servicio lo requiera, la autorización provisional por tres meses de aquellos servicios *discrecionales, cla-*

se B, que se soliciten con el carácter de urgentes y la de los de mercados y similares con periodicidad determinada que revistan también carácter de urgencia.

D) Elevar, por conducto del Gobernador civil respectivo y debidamente informados, cuantas incidencias, recursos y asuntos en general corresponda resolver a la Dirección de Ferrocarriles o al Ministro de Fomento.

E) Formular, dentro del mes de Diciembre, sus respectivos presupuestos de gastos para el año inmediato siguiente, elevándolos, así como las cuentas trimestrales, en la forma prevenida, al Comité Permanente de la Junta Central para su examen y aprobación definitiva.

4.ª Al pasar a desempeñar los Ingenieros Jefes de Obras públicas las presidencias de las Juntas provinciales de Transportes, tendrán en adelante, además de las atribuciones que ya tienen señaladas en la vigente legalidad, y de las que para la revisión de los servicios de transportes atribuye a dichas Jefaturas de un modo especial el Real decreto fecha 7 de Octubre último, las siguientes:

A) Convocar y presidir las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, que celebren dichos organismos, sometiendo a discusión los asuntos que figuren en el orden del día o cuya urgente información se acuerde por la Junta, a su propuesta o a la de tres Vocales, por lo menos.

Como Presidentes de las Juntas provinciales percibirán 25 pesetas de dieta por asistencia a cada sesión, en lugar de las 20 que venían percibiendo como Vocales de las mismas.

B) Elevar al Gobierno civil, a la Dirección general de Ferrocarriles o a la Junta Central, siempre por conducto de aquél, cuantos asuntos o propuestas ya informados por la provincial correspondan resolver respectivamente, a dichos organismos.

5.ª A tenor de lo dispuesto en los artículos 2.º, 3.º y 4.º del mismo Real decreto, y ajustándose a cuanto en ellos se preceptúa, procederán las Jefaturas de Obras públicas a la revisión de los servicios regulares, clase A, sin perjuicio de seguir desempeñando su función inspectora con relación a los *discrecionales*, proponiendo asimismo la retirada de las autorizaciones en cuantos casos se aparten sus titulares de los preceptos reglamentarios o estén al descubierto en el pago de impuestos.

Dichas Jefaturas de Obras públicas, al dar cuenta a la Junta

Central de Transportes de los expedientes de revisión tramitados y resueltos por ellas sin propuesta de caducidad, lo mismo que al elevar los expedientes en que tal sanción propongan, deberán verificarlo previo informe de la Junta provincial correspondiente y por conducto del Gobernador civil respectivo, para que en su caso formule las observaciones pertinentes a cuanto pueda afectar al orden público en la provincia.

6.ª Informarán, además, las Jefaturas de Obras públicas a los Gobernadores civiles respectivos acerca de la conveniencia de otorgar autorización de carácter provisional para servicios *discrecionales*, en caso de reconocida urgencia, según dispone el artículo 8.º del referido Real decreto.

Ajustándose a lo prevenido en los artículos 86, 96, 100, 101 y 102 del vigente Reglamento, continuarán las Jefaturas de Obras públicas autorizando o aprobando provisionalmente, a reserva de lo que en el término de un mes decida la Dirección general de Ferrocarriles, las alteraciones de horarios, cambios de itinerario, incremento de los servicios y modificaciones de tarifas, que propongan los concesionarios o titulares de líneas legalmente autorizadas, y conforme a lo dispuesto en el 116, formularán las propuestas sobre cambio de material que, previos los informes reglamentarios, compete asimismo resolver a dicha Dirección general.

7.ª Las Secretarías de las Juntas provinciales seguirán organizadas y actuando en la forma establecida en el vigente Reglamento, si bien además de su propia misión, como tales Secretarías, en aquellos asuntos en que hayan de intervenir las Juntas, funcionarán también como Negociado de Transportes de los Gobiernos civiles respectivos, para la tramitación de expedientes, cumplimiento de acuerdos y expedición de las autorizaciones de aquellos servicios *discrecionales* que compete a los Gobernadores, sirviendo al propio tiempo de nexo entre éstos y aquéllas.

Para el mejor desempeño de su doble misión seguirán en contacto inmediato con los Gobernadores civiles, a fin de poder someter diariamente a su firma las tarjetas clases C y D y aquellas otras autorizaciones como las de servicios de romerías, ferias y fiestas y excursiones de sport y lujo, que requieren su rápida expedición.

Los Secretarios cuidarán, mientras siguen en suspenso las concesiones de servicios regulares,

clase A, de no admitir escrito alguno en que se soliciten con carácter de exclusividad, tanto dirigida al Gobernador como a la Junta provincial o a su Presidente.

Seguirán teniendo a su cargo la recaudación del importe de las tarjetas C y D del canon por servicios de excursiones y demás que en la actualidad perciben directamente, remitiendo por conducto del Gobernador civil de la provincia, al Presidente de la Junta central, las liquidaciones correspondientes.

8.<sup>a</sup> Al dejar de formar parte de la Junta central de Transportes el Director general de Ferrocarriles y encomendarse su presidencia al Subdirector, las habituales normas de subordinación en la jerarquía administrativa aconsejan que los Directores generales de Obras públicas y comunicaciones, que son Vocales natos de la misma, designen un funcionario por cada una de ambas Direcciones que les represente por delegación, de igual manera que el Jefe superior de Industria es Vocal en ella en concepto de Delegado del Ministerio de Economía Nacional.

Salvo esta variante en su composición, tanto el Comité como el Pleno de la Junta central seguirán organizados y actuarán en la forma establecida en el vigente Reglamento, interviniendo, respectivamente, en cuantos expedientes y asuntos referentes a servicios de transportes venían siendo tanto de su competencia resolutive como informativa, pero dando a sus acuerdos el simple alcance de informes o propuestas a la Dirección de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes mecánicos por carreteras, a la cual corresponderá en definitiva la resolución.

Con independencia de esta labor informativa, en la que el Comité seguirá actuando como Ponente del Pleno en los asuntos en que éste deba entender, suscribiendo las ponencias dos de sus Vocales, por lo menos, seguirá siendo de su competencia el examen y aprobación, en su caso, de los presupuestos y cuentas presentados por los diferentes servicios, así como el fijar, a propuesta del Presidente, los gastos de material de las Juntas y la remuneración del personal adscrito a los diversos organismos administrativos encargados de la tramitación y despacho de cuantos expedientes y asuntos se relacionan con la explotación de los servicios públicos de transportes por carretera.

9.<sup>a</sup> En la forma establecida en el vigente Reglamento, lo mismo

que las Secretarías de las Juntas provinciales, la Secretaría de la Central seguirá organizada y actuando como en la actualidad, con el doble carácter y misión de Secretaría propiamente dicha de la Junta y de oficina auxiliar de la Dirección general de Ferrocarriles, para la tramitación y cumplimiento, en unión de la Sección de Tráfico de Ferrocarriles, de los expedientes y acuerdos relativos a transportes mecánicos rodados, sirviendo a su vez de nexo entre la Junta Central y la Dirección, a cuyo fin el Vocal-Secretario se considerará como funcionario afecto a dicha Sección de Tráfico de Ferrocarriles, y dentro de ella tendrá a su cargo los asuntos de transportes por carretera, despachando con el Jefe de la Sección y auxiliado por el personal que se le designe, para descongestionar así el trabajo de las Juntas, desdoblamiento más necesario hoy que en 1929, en que ya el Real decreto de 22 de Febrero reconocía su precisión.

10. Para la publicación, por la Junta Central, de la estadística de servicios regulares y discrecionales ordenada en el artículo 9.<sup>o</sup> del Real decreto de 7 de Octubre, deberán los Gobernadores civiles, por medio del oportuno aviso en el *Boletín Oficial* de su respectiva provincia, requerir a los concesionarios y titulares de todos los servicios hoy en explotación, para que en el término de treinta días remitan, por triplicado, a la Junta provincial correspondiente, nota con todos los datos referentes a la explotación de cada servicio (material, itinerarios, horarios, tarifas, etc.). De dichas notas, comprobadas y completadas con lo que conste en sus respectivos expedientes, un ejemplar deberá conservarse en la Junta de la provincia, remitiéndose los dos restantes, uno a la Dirección general de Ferrocarriles, y el otro al Patronato Nacional del Turismo.

De cualquier alteración en el modo, forma o condiciones de prestarse los actuales servicios deberá darse cuenta inmediata por los Gobernadores civiles a dicho Centro directivo y al Patronato Nacional del Turismo, en oficio especial e independientemente de toda otra cuestión, que llevará al margen la palabra «estadística».

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1930. — *Estrada*.

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

(Gaceta del 18 de Diciembre de 1930).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Dirección general de Administración

No habiendo tomado posesión en las Secretarías que se indican los aspirantes elegidos por este Centro y por los Ayuntamientos de que se trata,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le confiere el número 6 de la Real orden de 30 de Mayo último ha acordado nombrar Secretarios de aquellos a los aspirantes que figuran en la adjunta relación, habiendo tenido en cuenta para ello las listas de preferencia, formadas por las Corporaciones al efecto.

Madrid, 19 de Diciembre de 1930. — El Director general, G. Ormaechea.

#### Relación que se cita

Provincia de Badajoz: Santa Marta de los Barros, don Juan B. de la Cruz Piñero, opositor número 62.

Idem de Coruña: Fene, don Eugenio Cabana Rodríguez, Secretario de Cabañas.

Idem de Teruel: Castellote, don Eduardo Jarrín García, perteneciente al Cuerpo de Secretarios de Diputaciones. — Montalbán, don Mariano Viada Viada, opositor número 8.

Incurso por diversas causas en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, los Ayuntamientos que figuran en la adjunta relación,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, ha acordado nombrar Secretarios de los mismos a los individuos que figuran en dicha relación.

Madrid, 19 de Diciembre de 1930. — El Director general, G. Ormaechea.

#### Relación que se cita

Provincia de Badajoz: Montijo, don Miguel García Alberola, opositor número 16.

Idem de Coruña: Tordoya, don Venancio Larralde Genoz, opositor número 10.

Idem de León: Corullón, don Francisco González Campoy, opositor número 85. — La Vecilla, don Luis Fernández Durá, opositor número 41.

Idem de Orense: Paderne de Allariz, don Ambrosio Gallesta López, caso cuarto del artículo 20 del precitado Reglamento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y nú-

mero 6 de la Real orden de 2 de Octubre anterior, los Gobiernos civiles han informado a este Centro directivo haber sido designados Secretarios por los Ayuntamientos que se indican los individuos que figuran en la adjunta relación, sin que la publicación de tales nombramientos signifique su convalidación cuando no reuniesen las condiciones reglamentarias.

Madrid, 19 de Diciembre de 1930. — El Director general, G. Ormaechea.

#### Relación que se cita

Provincia de Alicante: Secretaría de la Diputación, don José María Mingot Tallo, Secretario de Lorca (Murcia). — Almoradí, don Manuel Moreno Rubio, Secretario de Argamasilla de Calatrava (Ciudad Real).

Idem de Almería: Vélez-Rubio, don José Quintana Pancorbo, opositor número 71.

Idem de Baleares: Selva, don Bartolomé Navarro Serret, opositor 94.

Idem de Cádiz: Rota, don Isidro Gutiérrez del Alamo García, Secretario de Castillo de las Guardas (Sevilla).

Idem de Ciudad Real: Torrenueva, don Teodoro Rincón Torres, opositor número 100.

Idem de Córdoba: Doña Mencía, don José de la Torre Galán, opositor 59.

Idem de Coruña: Ames, don Luis Salgués Rubido, Secretario de Carral. — Argúa, don José R. Bescós Pérez, Secretario de Puerto del Son. — Dumbría, don Manuel Cuervo Cortés, Secretario de Barco de Valdeorras (Orense). — El Pino, don Bartolomé Navarro Serret, opositor 94. — Santa Comba, don Francisco Pichel Sánchez, opositor 49.

Idem de Cuenca: Secretaría de la Diputación, don Cayo Conversa Muñoz, opositor 14. — Priego, don Francisco Rodríguez Bonilla, ex Secretario de Huete.

Idem de Granada: Zújar, don Juan Porcel Alcalde, opositor 111.

Idem de Huelva: don Antonio García Rodríguez, opositor 61.

Idem de Lugo: Monterroso, don Francisco Pichel Sánchez, opositor 49. — Neira de Jusá, don Ramón Pérez Aceiro, caso cuarto del artículo 20 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Idem de Orense: Castrelo de Miño, don Santiago Álvarez Rodríguez, Secretario de Canedo.

Idem de Las Palmas: Haria, don José Betancort López, Secretario de Arrecife.

Idem de Pontevedra: Carbia, don Juan Verde Sueiro, ex Secretario de Cuntis. — Cuntis, don An-

tonio Carballo Caldas, ex Secretario del mismo.

Idem de Segovia: Secretaría del Ayuntamiento de la capital, don Juan A. Velasco Pérez, opositor 36.

Idem de Tarragona: Tivisa, don Mariano Viada Viada, opositor 8.

Idem de Teruel: Calanda, don Julio Pelayo Marraco, opositor 128.

Idem de Toledo: Puente del Arzobispo, don Carlos Galindo Casellas, ex Secretario de Priego (Cuenca).—Quintanar de la Orden, don Francisco Narbona Navarro, ex Secretario de Hjar (Teruel).

Idem de Valencia: Ademuz, don Antonio Villar Adalid, opositor 97.—Albaida, don Angelino Bernat Giner, opositor 89.—Buñol, don Ramón Puig Pastor, ex Secretario de Alginet.—Mogente, don Rafael González Castel, opositor 66.—Moncada, don Fernando Cuesta Orduña, ex Secretario de Colmenar Viejo (Madrid).—Puzol, don Vicente García Desfilis, ex Secretario de Paterna.

(Gaceta del 25 de Diciembre de 1930).

Núm. 6.143

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### Dirección General de Trabajo

#### Patronato local de Formación Profesional de Valladolid

#### ANUNCIO

Vacante en la Escuela Elemental del Trabajo de Valladolid, la plaza de Profesor de «Francés», se anuncia a concurso de méritos y examen de aptitudes, la provisión de la expresada plaza, con sujeción a las bases siguientes:

Primera. La plaza objeto de este concurso, es la de Profesor de «Francés» de la Escuela Elemental del Trabajo de Valladolid, dotada con la retribución inicial de 1.000 pesetas anuales, que el nombrado percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato local de Formación Profesional de dicha capital.

Segunda. La labor docente a

desarrollar tendrá la duración máxima de tres horas semanales.

Tercera. Los aspirantes presentarán sus instancias y demás documentos, así como los justificativos de los méritos que aleguen, en el Patronato local de Formación Profesional de Valladolid, calle del Regalado, número 6, o en el Registro General del Ministerio de Trabajo y Previsión, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, no admitiéndose documento alguno una vez haya transcurrido dicho plazo.

Cuarta. A la instancia, solicitando optar a la plaza objeto del presente concurso, acompañarán los aspirantes una Memoria de índole pedagógica, en la que expondrán el carácter que se piensa imprimir a las enseñanzas que constituyen la plaza de referencia, el concepto de las mismas y las normas a utilizar en la aplicación de dichas materias; asimismo se unirá el programa a que,

en líneas generales, se ha de sujetar la explicación de las citadas materias.

Quinta. Transcurrido el plazo de admisión de documentos, el Patronato procederá a su examen, pudiendo someter a los aspirantes a las pruebas que estime pertinentes para conocer la competencia y aptitud pedagógica de los mismos.

Sexta. El carácter del nombramiento que se expida a favor del que obtenga la plaza será el que determinan el párrafo 2.º del apartado 5.º del artículo 29 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional, y la Real orden de 27 de Diciembre de 1929, observándose, como norma de preferencia, las señaladas en dicho Cuerpo legal y en la Real orden de 20 de Julio del citado año.

Que el presente anuncio se publique en la *Gaceta de Madrid* y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid.

Madrid, 18 Diciembre 1930.—  
El Director general: P. D., J. Re-  
linque.

Núm. 6.077

## Dirección y Fomento de la cría caballar en España

### SEXTA ZONA PECUARIA

### PROVINCIA DE VALLADOLID

#### RELACIÓN DE LAS PARADAS PARTICULARES AUTORIZADAS EN ESTA PROVINCIA

PUEBLOS	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	CABALLOS	GARAÑONES	EDAD	ALZADA	RAZA	RESEÑA DETALLADA
		Nombres	Nombres	Años	Metros		
Castrejón . . . . .	D. Antonio Rodríguez . . . . .		Famoso	4	1'65	Zamorana	Negro bociblanco, blancos pecho y frente.
			Capitán	8	1'52	Idem	Negro peceño.
Castronuño . . . . .	D. Fructuoso Moya Peña . . . . .		Peceño	5	1'42	Zamorana	Negro peceño, bocibragui-objiblanco.
			Artillero	6	1'49	País	Flor de romero.
Cigales . . . . .	D. Simeón Mateo Bernal . . . . .		Arrogante	13	1'50	Mallorquina	Tordo rodado.
Fuente el Sol . . . . .	D. Juan Antonio Hillera Nieto . . . . .	Felipo		10	1'54	Arabe	Tordo rodado, lunar entre ollares.
			Capitán	7	1'52	Leonesa	Negro bociblanco.
			Arrogante	7	1'54	Idem	Negro peceño, bociblanco, cabeza grande.
			Airoso	3	1'50	Zamorana	Negro bociblanco.
Medina del Campo . . . . .	D. Juan Antonio Hillera Nieto . . . . .	Romero		9	1'60	Bretona	Overo ordinario.
			Castillo	7	1'54	Zamorana	Negro peceño, algo gacho.
			Cachondo	6	1'50	Idem	Rucio blanco.
Medina de Río seco . . . . .	D. Bruno Merino González . . . . .		Solitario	11	1'48	Española	Negro.
			Fortuna	12	1'49	Idem	Tordo.
			Hortelano	12	1'50	Idem	Negro.
Piña de Esgueva . . . . .	D. Simeón Mateo Bernal . . . . .	Indio		9	1'60	Bretona	Negro, blancos accidentales costillar y dorso.
		Joyer		3	1'52	H. B.	Tordo romero, calzado blanco definido, estrella prolongada.
			Navarro	4	1'52	Zamorana	Negro bragado.
			Artillero	5	1'55	Catalana	Tordo oscuro.
			Favorito	3	1'56	Idem	Negro bragado, bociblanco.
Robladillo . . . . .	D. Francisco Hidalgo Alonso . . . . .		Arrogante	11	1'60	H. B.	Negro bociblanco.
			Finito	5	1'56	Idem	Idem
			Zamorano	4	1'56	Zamorana	Idem
San Salvador . . . . .	D. Leovigildo García González . . . . .	Freno		11	1'55	Arabe H.	Alazán, calzado de los pies.
			General	5	1'58	Zamorana	Negro bociblanco.
			Cachondo	7	1'54	Idem	Idem.
			Poderoso	8	1'58	Idem	Idem.
Velilla . . . . .	D. Claudio Villagarcía Villagarcía . . . . .	Fénix		10	1'75	Española	Castaña lucero, calzado pie izquierdo.
			Mancheño	10	1'48	Idem	Negro bociblanco.
			Viriato	12	1'54	Idem	Idem.

Santander, 22 de Diciembre de 1930.—El Comandante Delegado, Rosendo Alvarez.—Aprobada: El Coronel Inspector, Manuel Felipe.

Núm. 6.099

# PROVINCIA DE VALLADOLID

Año de 1930

Mes de Noviembre

	Provincia	Capital
Cifras absolutas de hecho..	Nacimientos..	792 229
	Defunciones..	429 127
	Matrimonios..	284 68
	Abortos..	34 18
Por 1.000 habitantes..	Natalidad..	2'77 2'90
	Mortalidad..	1'50 1'61
	Nupcialidad..	0'99 0'86
	Mortinatalidad..	0'12 0'22
Población de la..	Provincia..	286.291
	Capital..	79.076
	Varones..	411 115
	Hembras..	381 114
Nacidos..	TOTAL..	792 229
	Legítimos..	751 208
	Ilegítimos..	23 8
	Expósitos..	18 13
Abortos..	TOTAL..	792 229
	Nacidos muertos..	28 16
	Muertos al nacer..	2 »
	Muertos antes de las 24 horas..	4 2
Fallecidos..	TOTAL..	34 18
	Varones..	215 68
	Hembras..	214 59
	TOTAL..	429 127
En establecimientos benéficos..	Menores de un año..	74 21
	Menores de 5 años..	138 26
	De 5 y más años..	291 101
	TOTAL..	429 127
En establecimientos penitenciarios..	Menores de 5 años..	10 10
	De 5 y más años..	44 39
	TOTAL..	54 49
	En establecimientos penitenciarios..	» »

Alumbramientos	Sencillos..	808 245	
	Dobles..	9 1	
	Triples..	» »	
Matrimonios..	De soltero y soltera..	273 62	
	De soltero y viuda..	1 1	
	De viudo y soltera..	8 4	
	De viudo y viuda..	2 1	
	De menos de 20 años..	Varones..	» »
		Hembras..	11 3
	De 20 a 25 id..	Varones..	129 25
		Hembras..	191 34
	De 26 a 30 id..	Varones..	117 24
		Hembras..	57 15
	De 31 a 35 id..	Varones..	21 9
		Hembras..	11 6
	De 36 a 40 id..	Varones..	8 5
		Hembras..	8 7
	De 41 a 50 id..	Varones..	4 2
Hembras..		5 3	
De 51 a 60 id..	Varones..	4 3	
	Hembras..	» »	
De más de 60 id..	Varones..	1 »	
	Hembras..	1 »	
No consta la edad..	Varones..	» »	
	Hembras..	» »	
Defunciones..	Solteros..	110 31	
	Casados..	Varones..	104 27
		Hembras..	74 24
	Viudos..	Varones..	40 13
		Hembras..	29 12
	No consta la edad..	Varones..	68 18
Hembras..		2 1	

## Defunciones clasificadas por causas de muerte

	Provincia	Capital
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal), 1.	4	»
2 Tifus exantemático, 2.	»	»
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica, 4.	1	»
4 Viruela, 5.	»	»
5 Sarampión, 6.	22	2
6 Escarlatina, 7.	2	»
7 Coqueluche, 8.	1	»
8 Difteria y crup, 9.	»	»
9 Gripe, 10.	»	»
10 Cólera asiático, 12.	»	»
11 Cólera nostras, 13.	»	»
12 Otras enfermedades epidémicas, 3, 11 y 14 a 19.	3	1
13 Tuberculosis de los pulmones, 28 y 29.	19	11
14 Tuberculosis de las meninges, 30.	2	1
15 Otras tuberculosis, 31 a 35.	6	4
16 Cáncer y otros tumores malignos, 39 a 45.	21	6
17 Meningitis simple, 61.	10	2
18 Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales, 64 y 65.	37	8
19 Enfermedades orgánicas del corazón, 79.	31	9
20 Bronquitis aguda, 89.	8	1
21 Bronquitis crónica, 90.	11	4
22 Neumonía, 92.	9	3
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis), 86, 87, 88, 91 y 93 a 98.	31	10
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer), 102 y 103.	8	4
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años), 104.	44	7
26 Apendicitis y tiftitis, 108.	»	»
27 Hernias. Obstrucciones intestinales, 109.	»	»
28 Cirrosis del hígado, 113.	6	1
29 Nefritis aguda y mal de Bright, 119 y 120.	20	9
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer, 128 a 132.	1	1
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales), 137.	»	»
32 Otros accidentes puerperales, 134, 135, 136 y 138 a 141.	»	»
33 Debilidad congénita y vicios de conformación, 150 y 151.	14	5
34 Senilidad, 154.	16	3
35 Muertes violentas (excepto el suicidio), 164 a 186.	8	4
36 Suicidios, 155 a 163.	»	»
37 Otras enfermedades, 20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153.	88	28
38 Enfermedades desconocidas o mal definidas, 187 a 189.	6	3
TOTAL..	429	127

Valladolid, 24 de Diciembre de 1930.—El Jefe provincial de Estadística, *Julio Baeza*.

Núm. 6.166

### Comité paritario interlocal de industrias de la Construcción de Valladolid

EDICTO

Don Miguel Sanjuán Leroux, Presidente del Comité paritario interlocal de industrias de la Construcción de Valladolid.

Hago saber: Que habiendo sido aprobadas por la Superioridad las bases de trabajo para el ramo de carpintería en esta provincia, el Pleno de este Comité, en sesión celebrada en el día 9 del actual, acordó entrasen dichas bases en vigor a partir del día 1.º del próximo mes de Enero.

Lo que se hace público por medio de la presente inserción

para conocimiento y cumplimiento de los interesados.

Valladolid, 22 de Diciembre de 1930.—El Presidente, *Miguel Sanjuán*.

### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 6.149

#### Medina del Campo

Habiéndose acordado por la Comisión municipal permanente de mi presidencia, en sesión celebrada el día 26 del actual, la oportuna propuesta de suplemento de crédito para atender al pago inaplazable de litigios, medicinas para la Beneficencia municipal y para ferias y fiestas, queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por es-

pacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial», el oportuno expediente al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, para ante el Ayuntamiento pleno, el que en su día las admitirá o las desechará, según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente reglamento de Hacienda municipal.

Medina del Campo, 26 de Diciembre de 1930. — El Alcalde, J. López.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 6.165

#### VALLADOLID.—PLAZA

##### CÉDULA DE CITACIÓN

Sanz García, Antonio; domiciliado últimamente en Mojados, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en término de quince días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, Secretaría del Licenciado del Río, para ofrecerle el procedimiento en causa por muerte natural de su hermana María instruida por dicho Juzgado bajo el número 276 de 1930.

### Juzgados municipales

Núm. 6.139

#### VALLADOLID.—PLAZA

##### CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, bajo el número 969 de entrada del corriente año, en virtud de sumario procedente de la superioridad, por lesiones causadas por un carro conducido por un desconocido a Adolfo Flores, cuyo hecho tuvo lugar el día diez de Noviembre próximo pasado, en la calle de José María Lacort, de esta ciudad; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado denunciado desconocido, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día diez de Enero próximo, y hora de las diez, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la pre-

sente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta.—El Secretario.—E. Mario Aparicio.

Núm. 6.141

#### VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 265 de entrada del corriente año, por lesiones y malos tratos a Manuel Martínez, contra Joaquín Muñoz y otros cinco más, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Esteban Gobernado cuyo segundo apellido se ignora, y a Joaquín Muñoz Alegre, Mariano de las Heras González, Lorenzo Benito Herrerero, y Maximiliano Frechilla Chico como autor de una falta de lesiones el primero a Manuel Martínez y los restantes de una falta de malos tratos a expresado Manuel, a la pena de cinco días de arresto al primero y un día de arresto a cada uno de los restantes, cuyo arresto sufrirán en la prisión preventiva de esta ciudad, y, además, a ambos, al pago de cinco sextas partes de costas del juicio; y que debo de absolver y absuelvo libremente al denunciado Ricardo González Muriel, declarando de oficio la otra sexta parte de costas restantes.

Y para la notificación de la presente sentencia al Maximiliano Frechilla hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José María Feliú.—Rubricado.

Y para que sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia el presente testimonio le expido visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado en Valladolid, a veinte de Diciembre de mil novecientos treinta.—E. Mario Aparicio.—V.º B.º: José María Feliú

Núm. 6.147

#### PALAZUELO DE VEDIJA

Don Félix González de los Ríos, Secretario del Juzgado municipal de Palazuelo de Vedija.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado, a instancia de don Bernardo Mar-

tín Domínguez, y de que se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«En la villa de Palazuelo de Vedija, a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta, se constituyó en audiencia pública el señor don Dionisio Domínguez González, Juez municipal suplente en funciones de la misma, al objeto de dictar sentencia en el precedente juicio verbal civil seguido en este Juzgado en virtud de demanda formulada por el vecino de esta villa don Bernardo Martín Domínguez, mayor de edad y de estado casado, contra doña Teresa Carrillo Miguel, también mayor de edad y residente en Grijota (Palencia), en reclamación de ciento setenta y cinco pesetas, resto de mayor suma, procedente de la venta al fiado de cinco reses de cerda, realizada en 19 de Mayo y 9 de Junio del año actual».

Vistos los artículos 1.113, 1.125, 1.171, 1.278 y 1.500 del Código civil, los 721 al 730 de la ley de Enjuiciamiento civil, la sentencia del Tribunal Supremo de 4 de Mayo de 1906 y demás disposiciones de aplicación,

Fallo: Que declarando litigante rebelde a la demandada doña Teresa Carrillo Miguel, vecina de Grijota (Palencia), debo condenarla y le condeno a que pague al demandante don Bernardo Martín Domínguez, de esta vecindad, la cantidad de ciento setenta y cinco pesetas que reclama y justifica y a que satisfaga, igualmente, todas las costas y gastos de este juicio, responsabilidades que hará efectivas tan luego como la presente sea firme.

Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandante y por ausencia y rebeldía del demandado en los estrados de este Juzgado, en la forma que disponen los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, según ordena el párrafo 2.º del 769 de la misma ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Dionisio Domínguez.

Concuerda con su original.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia en cumplimiento de lo mandado, firmo la presente en Palazuelo de Vedija, a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta.—Félix González Ríos.—V.º B.º: El Juez suplente, Dionisio Domínguez.

Núm. 6.144

#### QUINTANILLA DE ABAJO

Don Arsenio Palacios Fernández, Secretario habilitado del Juzgado municipal de esta villa de Quintanilla de abajo.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado, en el corriente año, por haber apedreado y causado daños en los discos indicadores de «Silbar» y «Atención al tren», puestos en la vía férrea de Valladolid a Ariza, kilómetros 40-461, 42-76, 50, 42-242 y 40-224, contra el autor o autores de ellos, cuyos nombres y demás circunstancias personales se desconocen, y en virtud de denuncias puestas por el Capataz de Vías y Obras de la Compañía Ferroviaria de Madrid, Zaragoza y Alicante, se ha dictado en el mismo, con esta fecha la sentencia que contiene la parte dispositiva, que se copia literalmente a continuación:

«Fallo: Que debo de declarar y desde luego declaro autores de la falta de daños ocasionados en los discos de la vía férrea, a la persona o personas que en los días 24 y 25 de Noviembre último, los apedrearón, cuyos nombres y demás circunstancias personales se desconocen, a los que, de acuerdo con la petición fiscal, condeno a la multa de setenta y cinco pesetas, en papel de pagos al Estado; al pago de veinticinco pesetas en metálico, para la Compañía perjudicada, como vía de indemnización por el valor de los daños ocasionados, y al de las costas y gastos originados y que se originen en este procedimiento; como así bien, se impone a los mismos condenados la multa de quince pesetas, también en papel, por su falta de comparecencia al juicio de faltas y en virtud de lo prescrito en el artículo 966 de la ley de Enjuiciamiento criminal, responsabilidades todas que se harán efectivas, tan pronto como sea firme la presente.

Y para la notificación de esta sentencia al autor o autores de la falta repetida, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Elifio Martín.—Rubricado».

Y para que sea inserto el presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, le expido visado y sellado por el señor Juez en Quintanilla de abajo, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta.—Arsenio Palacios.—V.º B.º: El Juez, Elifio Martín.

Imprenta de la Diputación provincial